

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO  
PROVINCIA DE BADAJOZ**

**ORDENANZA NO FISCAL Nº 20**

**PRECIO PUBLICO POR ENTRADA AL TEATRO CINE CAROLINA  
CORONADO Y PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS EN LA PLA-  
ZA DE TOROS**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por:

- a) entrada y utilización del teatro-cine Carolina Coronado.
- b) entrada a proyecciones cinematográficas en la Plaza de Toros.

Este precio público se registrará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Almendralejo, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. Hecho de la contraprestación.

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado en esta Ordenanza está constituido por el acceso para el visionado de proyecciones cinematográficas y representaciones teatrales en la sala que posee o gestiona este Ayuntamiento con el nombre de teatro-cine Carolina Coronado, y la utilización para otros fines de la citada sala, así como el acceso para el visionado de proyecciones cinematográficas en la Plaza de Toros.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

La Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en función de las circunstancias que concurran en los obligados al pago del precio público y de la

actividad a realizar en las instalaciones, podrá conceder exenciones o bonificaciones en las tarifas reguladas en el Anexo I de la presente Ordenanza, con sujeción a las directrices marcadas por una Comisión constituida por representantes de los grupos políticos que componen la Corporación.

#### Artículo 5. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas que accedan o utilicen las instalaciones descritas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

2. Serán responsables del pago del precio público los padres o tutores de quienes, encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

#### Artículo 6. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el Anexo I.

#### Artículo 7. Gestión.

A la tarifa contenida en el Anexo I le serán de aplicación las normas siguientes:

- a) La adquisición de entradas para el acceso a la sala, únicamente dará derecho al disfrute del visionado de películas o representaciones durante la jornada y sesión para las que fueron expedidas.
- b) Las utilidades de uso de las instalaciones contenidas en el Epígrafe 2º, se entenderán caducadas con el transcurso del tiempo concertado. La permanencia en aquellas instalaciones de un período de tiempo mayor del autorizado supondrá automáticamente el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo período.

#### Artículo 8. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la solicitud de cada entrada en la sala. Para las concesiones de utilización de la sala, la obligación se entenderá nacida desde el momento de la concesión.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) En los casos previstos en el Epígrafe 1º de la tarifa, en el momento de entrar a los recintos allí indicados.
- b) En los demás casos, desde el momento de la solicitud y concesión de las correspondientes autorizaciones de uso.

Artículo 9.

Los períodos señalados en la tarifa en el Anexo I de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles, cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización de las instalaciones.

Artículo 10.

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el acceso a las instalaciones reguladas en esta Ordenanza vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete de entrada a los recintos señalados en la misma, en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

2. Para los casos de utilización de las salas, las personas y entidades interesadas presentarán, en el Registro General de la Corporación, solicitud detallada de la fecha, uso previsto, duración y demás datos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente autorización.

Artículo 11.

El acceso a las instalaciones obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una de ella se establezca.

Artículo 12.

El Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo se reserva el derecho de admisión a las salas de exhibición teatral y cinematográficas por él gestionadas.

Artículo 13.

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este manda-

to dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

#### Artículo 14. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 15. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponde en cada caso, se aplicará el régimen estipulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen.

#### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1989 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 24 de marzo de 1990.

El Interventor,

## ORDENANZA NO FISCAL N° 20

### PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA AL TEATRO CINE CAROLINA CORONADO Y PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS EN LA PLAZA DE TOROS

#### ANEXO I

EPÍGRAFE 1º		
Entrada a proyecciones cinematográficas en cine Carolina Coronado y Plaza de Toros		
1.1	Días laborables	200 ptas
1.2	Viernes, sábados y festivos	250 ptas
1.3	Sesiones infantiles y matinales	150 ptas
1.4	Día del espectador	200 ptas
EPÍGRAFE 2º		
Utilización de la sala del Teatro Cine Carolina Coronado		
2.1	Utilización del local en horas de la mañana sin que afecte a la programación, por cada día	30.000 ptas
2.2	Utilización del local en horas de la mañana que afecte a la programación, por cada día	40.000 ptas
2.3	Utilización del local que impida la programación del día y se solicite con más de 15 días de antelación, por cada día	50.000 ptas
2.4	Utilización del local que impida la programación del día y se solicite con menos de 15 días de antelación, por cada día	70.000 ptas
2.5	Utilización del local que no impida la programación del día y se solicite con más de 15 días de antelación, por cada día	40.000 ptas
2.6	Utilización del local que no impida la programación del día y se solicite con menos de 15 días de antelación, por cada día	60.000 pta
2.7	Utilización del local en días festivos o vísperas de éstos, si se solicita con más de 15 días de antelación, por cada día	100.000 ptas
2.8	Utilización del local en días festivos o vísperas de	120.000 ptas

	éstos, si se solicita con menos de 15 días de antelación, por cada día	
EPÍGRAFE 3º		
Entrada al Teatro Carolina Coronado para actos gestionados por el Ayuntamiento		
3.1	Representaciones teatrales y musicales gestionadas por el Ayuntamiento. La tarifa a aplicar se fijará por la Comisión de Gobierno en función del coste de la representación, así como de si la misma esté o no subvencionada por otras Administraciones Públicas.	

La modificación de los Epígrafes 1º, 2º y 3º entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse una vez transcurrido el plazo señalado por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la modificación de los Epígrafes 1º, 2º y 3º de la Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1991 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 31 de diciembre de 1991.

El Interventor,

La modificación del Epígrafe 1º entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse una vez transcurrido el plazo señalado por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la modificación del Epígrafe 1º de la Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de junio de 1993 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 17 de agosto de 1993.

El Interventor,

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1994, adoptó el acuerdo de delegar en la Comisión de Gobierno la modificación de los precios del Epígrafe 1º en determinadas circuns-

tancias, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 16 de mayo de 1994.

El Interventor,